



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela primera instancia
Radicado: 142207
CUI 11001020400020240278800
HERNÁN DARÍO ROJAS RANGEL

TUTELA 142207

San Juan de Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por HERNÁN DARÍO ROJAS RANGEL en contra de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales. A su vez, **vincula** a los Juzgados 1°, 2°, 5° y 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga; así como las partes e intervinientes reconocidas en el proceso penal 202000273.

En consecuencia, el despacho dispone que, mediante la Secretaría de la Sala de Casación Penal, se les **notifique**, por el medio más expedito, que esta corporación entró a conocer de la presente demanda constitucional. De igual forma, que se les **envíe** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de

1991, dentro del término de **un día** se pronuncien sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela, aportando fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben remitirse exclusivamente a los correos institucionales despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A048AD99E8F961E60E268C8DB11D2B10FBCA592AC87E3BEA47C29704223D843C

Documento generado en 2024-12-13